

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Núñez y Rincón, y señores Castro Prieto, Cruz-Coke y Kusanovic, que modifica el Código Procesal Penal, para no permitir la revisión judicial de la medida de reserva de identidad, en los casos que indica.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Nuestro país detenta una realidad extremadamente preocupante, el aumento sostenido de la inseguridad y la existencia cada vez más presente de un tipo de delincuencia más violenta, hace que las personas se sientan cada vez más vulnerables y afectadas gravemente en sus derechos y libertades fundamentales, especialmente en su derecho humano a la seguridad.

Basta recordar que solo el 2022, de acuerdo a cifras de Carabineros de Chile¹, los delitos de mayor connotación social aumentaron exponencialmente respecto del 2021, a saber: homicidios (+42%); violaciones (+12%); lesiones (+25%); robos (+53%); robos con violencia (+63%); robos con fuerza (+47%). Si en 2018 se reportaron, según la Subsecretaría de Prevención del Delito², 843 homicidios consumados, el 2022, la cifra fue de 1322. Se pasó de una media nacional de 4,5 homicidios consumados por cada 100 mil habitantes, a 6,7. Un crecimiento de un 56% en los homicidios.

Pero esta inseguridad sin precedentes desde el retorno a la democracia, se ha incrementado ostensiblemente por la violencia con que actúan las bandas criminales. Conforme lo ha declarado el propio Subsecretario del Interior, Manuel Monsalve, tres de las 5 organizaciones criminales más peligrosas del mundo, “tienen influencia o presencia en

¹ Véase <https://stop.carabineros.cl/>

² Véase <https://prevenciondehomicidios.cl/wp-content/uploads/2023/07/Infonne-homicidios-2018-2022.pdf>

Chile”³, esto es, el Tren de Aragua, Jalisco Nueva Generación y el Cartel de Sinaloa.

En ese contexto, como lo ha señalado Naciones Unidas, “en la investigación y enjuiciamiento del delito, en particular de las formas más graves y complejas de la delincuencia organizada, es fundamental que los testigos, que son la piedra angular de una investigación y un enjuiciamiento eficaz, confíen en los sistemas de justicia penal”⁴, añadiendo que “los testigos necesitan tener la confianza suficiente para ofrecerse a ayudar a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento. Necesitan tener la certeza de que recibirán apoyo y protección contra la intimidación y los daños que pueden tratar de infligirles los grupos delictivos para intentar disuadirles de que cooperen o castigarles por hacerlo”⁵.

Por su parte, el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, suscrita y ratificada por Chile, establece que “cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio (...)”.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ha determinado como una “cuestión básica” esencial: “La capacidad de un testigo de prestar testimonio en un marco judicial o de cooperar con las investigaciones destinadas a hacer cumplir la ley sin miedo a sufrir intimidaciones ni represalias es decisiva para mantener el estado de derecho”⁶.

De ahí que lo ocurrido recientemente con el Juez de Garantía de Arica que determinó la develación de la identidad de 56 testigos protegidos en una causa vinculada al Tren de Aragua, sea de la máxima gravedad. Como lo gráfica Luis Toledo, exfiscal y exdirector de la Unidad de Drogas del Ministerio Público: “la gravedad es que la persecución penal

³ Véase <https://www.elmostrador.cl/dia/2022/06/26/monsalve-dice-que-tren-de-aragua-cartel-de-sinaloa-y-jalisco-nueva-generacion-tienen-presencia-o-influencia-en-chile/>

⁴ Véase [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20\(S\).pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20(S).pdf)

⁵ ídem.

⁶ ídem.

quede sin posibilidades de ser acreditada dentro del proceso penal por temor de las personas que están involucradas como testigos o víctimas”⁷.

En simple, si el sistema procesal penal en Chile no protege eficazmente a los testigos, esto produce cuatro consecuencias claras: la primera, se expone a las personas que prestan su testimonio a consecuencias indeseadas que pueden afectar gravemente la vida y la integridad física y psíquica de estas o de sus familias. La segunda, debido a la falta de testimonio, los persecutores penales se ven imposibilitados de avanzar con sus investigaciones y con ello se dificulta enormemente la prueba de los ilícitos cometidos. La tercera, se genera un efecto disuasivo negativo en la ciudadanía en orden a prestar testimonio por los efectos de este, y por último, se afecta en su esencia el Estado de Derecho, al no poder desarticular las organizaciones criminales que vulneran permanentemente el derecho humano a la seguridad de las personas.

Actualmente, nuestro Código Procesal Penal establece en el artículo 308 la protección de los testigos. Del mismo modo, los artículos 15 y siguientes de la ley 18.314 o 30 y siguientes de la ley 20.000. Dentro de ello, se encuentra la posibilidad de la reserva de la identidad de los testigos dispuesta por el Ministerio Público. Sin embargo, esa reserva está sujeta a que cualquiera de los intervinientes pueda solicitar al Juez de Garantía la revisión de las medidas resueltas por el Ministerio Público, en este caso, la reserva de la identidad de los testigos. Ello fue precisamente lo que ocurrió con el caso del Juez de Garantía de Arica y la causa investigada contra el Tren de Aragua.

En tal sentido, el presente proyecto de ley tiene por finalidad, impedir que el Tribunal pueda poner en riesgo la vida o integridad física o psíquica de testigos, peritos, agentes encubiertos, agentes relevadores e informantes, develando su identidad, cuando las causas estén directamente vinculadas a crimen organizado, terrorismo y narcotráfico.

⁷ Vease <https://www.pauta.cl/actualidad/2023/09/14/luis-toledo-sobre-decision-de-juez-hector-barraza-se-ha-intentado-dotar-a-las-defensas-de-una-equivalencia-en-las-armas-sin-tener-en-cuenta-la-especialidad-de-la-investigacion-penal-que-se-lleva-a.html>

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley contiene un artículo único que incorpora un inciso final nuevo al artículo 308 del Código Procesal Penal, estableciendo que en caso de disponerse la reserva de identidad de los testigos, peritos, agentes encubiertos, agentes reveladores o informantes por parte del Ministerio Público en causas asociadas al crimen organizado, al terrorismo o al narcotráfico, no podrá revisarse la medida por el Tribunal competente.

En consecuencia, tenemos el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL
PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL TRIBUNAL
COMPETENTE DE NO DECRETAR LA DEVELACIÓN DE LA IDENTIDAD
DE TESTIGOS, PERITOS, AGENTES ENCUBIERTOS, AGENTES
REVELADORES E INFORMANTES EN CAUSAS ASOCIADAS A
TERRORISMO, NARCOTRÁFICO O CRIMEN ORGANIZADO, CUANDO ASÍ
LO HAYA DISPUESTO EL MINISTERIO PÚBLICO.**

“Artículo único. Incorpórese un inciso final nuevo al artículo 308 del Código Procesal Penal en el siguiente tenor:

“Cuando se hubiere dispuesto por el Ministerio Público la reserva de la identidad de un testigo, perito, agente encubierto, agente revelador o informante en una investigación asociada al artículo 293 del Código Penal, a la ley 18.314 o a la ley 20.000, no podrá revisarse dicha medida por el Tribunal competente”.”.